

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL AÑO 2004.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril de 1997 el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el decreto número 16542, que contiene la Ley Electoral del Estado de Jalisco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* con fecha 29 de abril de 1997.
2. Con fecha 25 de julio de 2003 se celebró sesión extraordinaria donde se aprobó el *ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004*.
3. Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Electoral del Estado, el 23 de diciembre de 2003, se aprobó el *ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PASADO 25 DE JULIO DE 2003*, con motivo de la pérdida de registro y/o acreditación de partidos políticos ante el órgano electoral.
4. En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Electoral del Estado, el 23 de diciembre de 2003, se aprobó el *ACUERDO POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2004*, mismo que contiene la determinación de los costos mínimos de una campaña para diputado y de una para municipios, actualizados de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución General de la República; 12 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es un organismo público, autónomo e independiente, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en términos de lo dispuesto por los artículos 121 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección del Consejo Electoral del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, atendiendo a los disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de la materia.
- III. Que tal y como lo establecen los artículos 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 62

fracción II y 72 primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tendrán acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines.

IV. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco *el financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos.*

V. Que el artículo 75 de la ley de la materia establece que *los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes.*

I. *El Consejo determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Consejo deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las Campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Consejo, deban considerarse;*

II. *El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;*

III. *El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar;*
y

IV. *La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.*

El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:

a) *El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y*

b) *El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;*

V. *El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;*

VI. *El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.*

El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Consejo, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y

VII. *A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Consejo, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales*

VI. Que tal y como se establece en el punto número cuatro de antecedentes, a la fecha se encuentran actualizados, de conformidad con el índice oficial inflacionario publicado por el Banco de México correspondiente al año de 2002, el Costo Mínimo de Campaña para diputado para la elección del

2003, mismo que asciende a la cantidad de **\$368,121.00** (Trescientos sesenta y ocho mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) y el Costo Mínimo de Campaña para munícipe, que corresponde a la cantidad de **\$59,374.41** (Cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), los cuales se actualizan de conformidad con el índice oficial inflacionario publicado por el Banco de México correspondiente al periodo de enero a noviembre de 2003 adicionando la inflación estimada correspondiente al mes de diciembre de 2003, quedando el Costo Mínimo de Campaña para diputado para la elección del 2003 actualizado, mismo que asciende a la cantidad de **\$382,336.00** (Trescientos ochenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y el Costo Mínimo de Campaña para munícipe, que corresponde a la cantidad de **\$61,667.04** (Sesenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.), por lo que se procede a calcular el Financiamiento Público a los partidos políticos para el año 2004 en los términos del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado:

a) Ahora bien, con la finalidad de determinar el monto total a distribuirse por concepto de Financiamiento Público para el año 2004, se procede a desarrollar la fórmula establecida por el artículo 75 de la ley de la materia en sus fracciones II, III y IV con base en los costos mínimos actualizados en los términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo mencionado con anterioridad.

b) El costo mínimo de campaña para diputado se multiplica por el número de diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa; la cantidad resultante se multiplicará por el número de partidos políticos con representación ante el Congreso del Estado, para obtener una cantidad final de **\$30'586,850.00** (Treinta millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100), tal como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{r}
 \text{Costo mínimo de campaña para diputado} = 382,336.00 \times \\
 \text{Número de diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa} = \frac{\quad}{20} \times \\
 \text{Primer Producto} = 7'646,713.00 \\
 \text{Número de partidos políticos con representación ante el Congreso del Estado} = \frac{\quad}{4} \times \\
 \hline
 \mathbf{30'586,850.00}
 \end{array}$$

c) De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 75, el costo mínimo de campaña para munícipes deberá ser multiplicado por el número total de ayuntamientos a renovar, dando como resultado la cantidad de \$7'646,713.00 (Siete millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos trece pesos 00/100), tal como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{r}
 \text{Costo mínimo de campaña para munícipe} = 61,667.04 \times \\
 \text{Número total de ayuntamientos a renovar} = \frac{\quad}{124} = \\
 \hline
 \mathbf{7'646,713.00}
 \end{array}$$

d) La fracción VI del multicitado artículo establece que el financiamiento público que corresponda a cada partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que les correspondería al aplicarse el procedimiento previsto en las fracciones I, II, III, y IV, excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador, es decir la cantidad de \$17'763,784.86 (Diecisiete millones setecientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 86/100), tal como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{r} 30'586,850.00 + \\ \underline{7'646,713.00 =} \\ \mathbf{38'233,563.00} \end{array}$$

por 50% = **19'116,781.00**

VII. Que una vez determinado el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias del 2004, se procede a su distribución en los términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracción V inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 75 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, conforme al siguiente procedimiento:

a) El treinta por ciento del financiamiento determinado en el inciso d) del considerando que antecede, resulta ser la cantidad de **\$5'735,034.30** (Cinco millones setecientos treinta y cinco mil treinta y cuatro pesos 30/100 M.N.), ahora bien, de conformidad con el procedimiento previsto por los artículos 13 fracción V inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 75 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, dicha cantidad habrá de distribuirse por partes iguales entre la totalidad de partidos políticos que han obtenido o acreditado su registro ante este Organismo Electoral, por lo que según constancias que obran en el archivo de este Consejo, dicha cantidad habrá de dividirse entre seis institutos políticos, lo cual arroja una cantidad de **\$955,839.00** (novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

b) Ahora bien el 70% del total del financiamiento público determinado conforme en el considerando que antecede, resulta en cantidad de **\$13,381.746.70** (Trece millones trescientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.).

La cantidad antes referida se divide entre 2'239,574 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro) que fue la votación válida en la elección de diputados del año dos mil tres, por ser ésta la elección inmediata anterior, para determinar el factor promedio en los términos de lo dispuesto por el artículo 75 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia, siendo entonces dicho factor: 5.97513050.

Una vez obtenido el factor de referencia se procede a multiplicar éste por el número de votos válidos obtenidos por cada uno de los Partido Políticos con derecho a ello, en la elección correspondiente a diputados de representación proporcional y así determinar el total de financiamiento público que corresponde a los institutos políticos conforme a este procedimiento, resultando lo siguiente:

| PARTIDO | FACTOR | VOTOS | TOTAL |
|---------|--------|-------|-------|
|---------|--------|-------|-------|

| | | | |
|-------------|------------|---------|--------------|
| PAN | 5.97513050 | 883,026 | 5'276,196.00 |
| PRI | 5.97513050 | 895,115 | 5'348,429.00 |
| PRD | 5.97513050 | 158,659 | 948,008.00 |
| PT | 5.97513050 | 31,728 | 189,579.00 |
| PVEM | 5.97513050 | 198,491 | 1'186,010.00 |
| PC | 5.97513050 | 6,488 | 38,767.00 |

VIII. Una vez determinadas las cantidades correspondientes a cada partido político de conformidad a lo establecido por los artículos 13 fracción V inciso a) de la Constitución Política del Estado y 75 fracción IV incisos a y b de la Ley Electoral del Estado, se procede a sumar ambos conceptos, dando como resultado el total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos para el año 2004 como se detalla a continuación:

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO PUBLICO | | |
|-------------------------|-------------------------------|--------------|--------------|
| | 30% | 70% | Total |
| PAN | 955,839.00 | 5'276,196.00 | 6'232,035.00 |
| PRI | 955,839.00 | 5'348,429.00 | 6'304,268.00 |
| PRD | 955,839.00 | 948,008.00 | 1'903,847.00 |
| PT | 955,839.00 | 189,579.00 | 1'145,418.00 |
| PVEM | 955,839.00 | 1'186,010.00 | 2'141,849.00 |
| PC | 955,839.00 | 38,767.00 | 994,606.00 |

IX. Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 75 fracción VII de la Ley Electoral, el límite mensual por actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales, se determinara en términos del artículo 5 del *Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como entidades de interés público y formas de organización política*, lo anterior en virtud de que el financiamiento para actividades ordinarias permanentes es el que debe determinarse a más tardar el día último del año inmediato anterior al que deba de aplicarse, lo que se encuentra su fundamento en la fracción VI, del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 62 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 119 fracción II y 132 fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado; 5 del *Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el*

Consejo Electoral del Estado, como entidades de interés público y formas de organización política se emiten los siguientes puntos de...

ACUERDO:

PRIMERO.- El financiamiento público a partidos políticos, queda sujeto a la determinación de la votación válida correspondiente a cada instituto político como resultado del proceso electoral 2003, la que puede ser modificada de acuerdo a las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional federal.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no se actualice la hipótesis contenida en el punto primero de acuerdo, el financiamiento público mensual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos para el año 2004 es el siguiente:

| | |
|-------------|---------------|
| PAN | \$ 519,336.00 |
| PRI | \$ 525,356.00 |
| PRD | \$ 158,654.00 |
| PT | \$ 95,452.00 |
| PVEM | \$ 178,487.00 |
| PC | \$ 82,884.00 |

TERCERO.- En los términos que disponga el *Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado*, se determinará el límite mensual por actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

CUARTO.- Las cantidades mencionadas en el punto segundo del presente acuerdo quedarán condicionadas a la determinación del índice inflacionario oficial para el año de 2003 que publique el Banco de México, factor que debe ser tomado en consideración para su cuantificación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 75 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Ejecutivo del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; a 23 de diciembre de 2003

L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez
Consejero Presidente

Lic. Jacobo Efraín Cabrera Palos
Secretario Ejecutivo

TADG/JECP

ANEXO

**CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS
PARTIDOS POLITICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2004**

| | DIPUTADOS | MUNICIPES |
|--|------------------|------------------|
| COSTO MINIMO DE CAMPAÑA 2000 | \$ 306,160 | |
| INFLACION ACUMULADA 2000 | 8.96% | |
| INFLACION ACUMULADA 2001 | 4.40% | |
| INFLACION ACUMULADA 2002 | 5.70% | |
| INFLACION ACUMULADA DE ENERO A NOVIEMBRE 2003 | 3.53% | |
| INFLACION ESTIMADA DICIEMBRE 2003 | 0.32% | |
| COSTO MINIMO DE CAMPAÑA ACTUALIZADO | 382,336 | |
| NUMERO DE CAMPAÑAS | 20 | |
| COSTO MINIMO DE CAMPAÑA TOTAL ACTUALIZADO | \$ 7,646,713 | |
| NUMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO | 4 | |
| COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA TOTALES 2004 | \$ 30,586,850 | \$ 7,646,713 |

| | | |
|---|--------------|----------------------|
| COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA TOTALES 2004 POR EL 50% FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS | | 19,116,781 |
| 30% PARTES IGUALES ENTRE EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS 70% NUMERO DE VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLITICO EN LA ELECCION ANTERIOR | \$ 5,735,034 | |
| POR 50% | 13,381,747 | |
| FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS | | 9,558,391 |
| FINANCIAMIENTO PUBLICO TOTAL 2004 | | \$ 28,675,172 |

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2004

IMPORTE \$ 19,116,781
 30% \$ 5,735,034
 70% \$ 13,381,747

FACTOR = $\frac{\$ 13,381,747}{2,239,574} = 5.97513050$

| PARTIDO POLITICO | * VOTACION VALIDA | (X) FACTOR | (=) 70% | (+) 30% | (=) TOTAL FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2004 | (X) 50% (=) FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
|------------------|-------------------|--------------|---------|---------|---|--|
|------------------|-------------------|--------------|---------|---------|---|--|

CON REGISTRO

| | | | | | | |
|------|------------------|------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|
| PAN | 883,026 | 5.97513050 | \$ 5,276,196 | 955,839 | \$ 6,232,035 | \$ 3,116,017 |
| PRI | 895,115 | 5.97513050 | 5,348,429 | 955,839 | 6,304,268 | 3,152,134 |
| PRD | 158,659 | 5.97513050 | 948,008 | 955,839 | 1,903,847 | 951,924 |
| PT | 31,728 | 5.97513050 | 189,579 | 955,839 | 1,145,418 | 572,709 |
| PVEM | 198,491 | 5.97513050 | 1,186,010 | 955,839 | 2,141,849 | 1,070,924 |
| PC | 6,488 | 5.97513050 | 38,767 | 955,839 | 994,606 | 497,303 |
| | 2,173,507 | | \$ 12,986,988 | \$ 5,735,034 | \$ 18,722,022 | \$ 9,361,011 |

SIN REGISTRO

| | | | | | | |
|-----|--------------------|------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|
| PSN | 3,149 | 5.97513050 | 18,816 | | 18,816 | 9,408 |
| PAS | 26,079 | 5.97513050 | 155,825 | | 155,825 | 77,913 |
| PMB | 6,488 | 5.97513050 | 38,767 | | 38,767 | 19,383 |
| PLM | 7,598 | 5.97513050 | 45,399 | | 45,399 | 22,700 |
| PMP | 15,119 | 5.97513050 | 90,338 | | 90,338 | 45,169 |
| PFC | 7,634 | 5.97513050 | 45,614 | | 45,614 | 22,807 |
| | 66,067 | | \$ 394,759 | \$ - | \$ 394,759 | \$ 197,379 |
| | * 2,239,574 | | \$ 13,381,747 | \$ 5,735,034 | \$ 19,116,781 | \$ 9,558,391 |

NOTA:* La votación valida correspondiente a cada Partido Político, es la resultante del proceso electoral del 2003, la cual puede sufrir modificaciones de acuerdo a lo que resuelva el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco respecto a las impugnaciones.

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO MENSUAL
DE LOS PARTIDOS POLITICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2004

| PARTIDO POLITICO | ACTIVIDADES | | FINANCIAMIENTO PUBLICO MENSUAL |
|---------------------|---------------------|-------------------|-----------------------------------|
| | ORDINARIAS | ESPECIFICAS | |
| CON REGISTRO | | | |
| PAN | \$ 519,336 | \$ 259,668 | \$ 779,004 |
| PRI | 525,356 | 262,678 | 788,033 |
| PRD | 158,654 | 79,327 | 237,981 |
| PT | 95,452 | 47,726 | 143,177 |
| PVEM | 178,487 | 89,244 | 267,731 |
| PC | 82,884 | 41,442 | 124,326 |
| | \$ 1,560,169 | \$ 780,084 | \$ 2,340,253 |
| SIN REGISTRO | | | |
| PSN | 1,568 | \$ 784 | \$ 2,352 |
| PAS | \$ 12,985 | \$ 6,493 | 19,478 |
| PMB | \$ 3,231 | \$ 1,615 | 4,846 |
| PLM | \$ 3,783 | \$ 1,892 | 5,675 |
| PMP | \$ 7,528 | \$ 3,764 | 11,292 |
| PFC | \$ 3,801 | \$ 1,901 | 5,702 |
| | \$ 32,897 | \$ 16,448 | \$ 49,345 |
| TOTAL | \$ 1,593,065 | \$ 796,533 | \$ 2,389,598 |

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS
PARTIDOS POLITICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2004

| PARTIDO POLITICO | ACTIVIDADES | | FINANCIAMIENTO PUBLICO TOTAL EJERCICIO 2004 |
|---------------------|----------------------|---------------------|---|
| | ORDINARIAS | ESPECIFICAS | |
| CON REGISTRO | | | |
| PAN | \$ 6,232,035 | \$ 3,116,017 | \$ 9,348,052 |
| PRI | 6,304,268 | 3,152,134 | 9,456,402 |
| PRD | 1,903,847 | 951,924 | 2,855,771 |
| PT | 1,145,418 | 572,709 | 1,718,127 |
| PVEM | 2,141,849 | 1,070,924 | 3,212,773 |
| PC | 994,606 | 497,303 | 1,491,909 |
| | \$ 18,722,022 | \$ 9,361,011 | \$ 28,083,034 |
| SIN REGISTRO | | | |
| PSN | \$ 18,816 | \$ 9,408 | \$ 28,224 |
| PAS | \$ 155,825 | \$ 77,913 | 233,738 |
| PMB | \$ 38,767 | \$ 19,383 | 58,150 |
| PLM | \$ 45,399 | \$ 22,700 | 68,099 |
| PMP | \$ 90,338 | \$ 45,169 | 135,507 |
| PFC | \$ 45,614 | \$ 22,807 | 68,421 |
| | \$ 394,759 | \$ 197,379 | \$ 592,138 |
| TOTAL | \$ 19,116,781 | \$ 9,558,391 | \$ 28,675,172 |